Franqueo concertado

Boletin Dficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

				THE RESERVE OF	
ORECIOS	FR. 873	MHYM	COURS NO		NATIONAL PROPERTY.
OPPOR	01331-0	8418	04 14 17	4 99 (1	TAX BROOK

Ayuntamientos (año)...... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año)......

Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

25 1 50 75 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS. Y FIESTAS PRINCI-PALES

A ED WEIGHT EIN CEAS

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 43.

Viene observándose por este Go bierno civil, que en la capital y pue blos de la provincia, existen actual mente en funcionamiento muchos cinematógrafos, salones de baile, algún teatro, y locales de recreo y espec táculos en general, los que se han ins talade sin tener para ello la oportuna autorización que exige el vigente re glamento de Policia de Espectáculos de 3 de mayo de 1935.

En vista de ello, se requiere a los propietarios de los locales que se en cuentran en esta situación, para que en el plazo de un mes a contar de esta fecha, presenten en este Gobierno ci vil solicitud de autorización, acompanando certificación de un Arquitecto en la que se responda de la solidez y seguridad del edificio y otra acredita tiva de que los extintores de incendies de marca aprobada, han sido suficientemente cargados y están en disposi ción de funcionar.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que las empresas que no legalicen su situación, se atendrán a las responsabilidades que puedan exigirseles; en careciendo a los Sres. Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil, hagan saber a las mismas el contenido de esta circular.

Soria 24 de febrero de 1949. El Gobernador, JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 44.

En cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, advierto al público en general, continúa en vigor la supresión de las Fiestas de Carnaval. que en el corriente año se entenderá comprendido entre el 27 de febrero y el 9 de marzo, ambos inclusive, que dando prohibido el uso de dominós, caretas o disfraces en las calles y lu gares públicos, y en los cafés, Casinos y Circulos de todas clases; únicamente, de modo excepcional, se autorizará, previa solicitud dirigida a este Gobierno, algún baile de Sociedad en los Circulos o Asociaciones recreati vas que tradicionalmente acostumbre. a celebrarse, siempre que no trascien

dan del seno de la entidad ni tengan carácter carnavalesco.

Los Alcaldes velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, dándome cuenta de los casos de infracción de que tengan conocimiento en sus respectivos términes municipales

Soria 25 de febrero de 1949.

El Gobernador, JESÚS POSADA.

Belegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 7. Junta provincial de Precios

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de enero último (B. O. del Estado núm. 15, del día 15), el régi men de envases de la industria hari nera, se regirá por las normas siguien

La cantidad a percibir por S. N. T. o los fabricantes de harina en concep to de deterioro y desgaste normal, a que se refiere la orden de 6 de agosto de 1942, en su artículo 3.º, se fija en 1'20 pesetas por saco._.

Los industriales o panaderos abo narán al S. N. T. o a los fabricantes de harinas en concepto de depósito de garantía, la cantidad de 20 pesetas por saco en el momento de su recepción, cantidad que será reintegrada al devolver el saquerio utilizado, des contada la percepción de 1'20 pesetas.

La devolución de dicho depósito se efectuará siempre que los sacos de vueltos sean siempre de la misma calidad, tamaño y forma que los que les fueron entregados y estén en condi ciones normales de empleo.

Los plazos de devolución serán los determinados en la orden de 6 de agosto de 1942 antes mencionada, pasados los cuales se aumentará el canon es tablecido hasta dos pesetas por saco.

Soria 22 de febrero de 1949.-El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. - Para conocimiento y cum plimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Trans portes, industriales del ramo y públi co en general.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Exemo. Sr.: El vigente reglamento de Espectáculos Taurinos de 1980 mar ca les peses mínimos que han de tener los toros de lidia y establece la cuantía de la multa a imponer cuando alguna res no alcance ese mínimo según la categoría de la plaza, cuantía que ha de ser de 100 pesetas por kilogramo de defecto hasta un máximo de 1.000 pesetas. La variación que desde entonces ha experimentado el precio que el ganadero percibe por cada res ha hecho que, manteniéndose invariable el máximo de multa, ésta no guarde la debida proporción, con lo que no se consiguen con ella los pre tendidos efectos de sanción y ejem plaridad; por otra parte, el sistema actualmente seguido de aplicar uniformemente la cuantia por kilogramo de falta, a partir de primero no es equitativo; los primeros kilogramos pueden dejar de considerarse, pues pueden ser atribuídos a pérdidas du rante la lidia, en cambio, a partir de éllos, cada kilogramo que falta se denota una mayor despreocupación por parte de quien vendió la corrida, por lo que la sanción a imponer habrá de ser también progresiva.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El peso de los tores de lidia, según la categoría de cada plaza, marcado en la orden circular de 28 de abril de 1943, por la que se reformó provisionalmente el artículo 27 del reglamento de Espectáculos Taurinos ha de ser exigido con todo rigor.

2.º El articulo 28 del citado reglamento queda rectificado en la forma siguiente:

Cuando alguna res no alcance el pe so mínimo reglamentario según la ca tegoria de cada plaza, con una tolerancia de tres kilogramos, será multado el ganadero con la suma de los términos de una progresión aritmética cuya razón y primer término sean de 100 pesetas y cuyo número de térmi nos sea el de kilogramos que falten del peso reglamentario, menos tres, con el limite de trece kilogramos.

Si la falta de peso fuera imputable

a la empresa, lo que determinaría en cada caso la autoridad gubernativa a instancia del ganadero, será a aquélla a la que corresponderá el abono de la multa.

3.º Por la Direccion general de Se guridad se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de cuanto se er-

Dios guarde a V. E. muchos años .-Madrid 21 de fébrero de 1949. - PEREZ GONZALEZ .- Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. del día 22 de F.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliéndose en la fecha de 9 de octubre de 1949 el LXXV aniversario de la fundación de la Unión Postal Universal, a cuya celebración se hallan propicios los paises que la constituyen, mediante la creación de signos de correo que exalten la fecha señalada, deseosa España de asociarse a ello con alto espíritu de colabo ración internacional, y coincidente tal señalamiento con el Día del Sello establecido.

Este Ministerio, a propuesta de la oficicina Filatélica del Estado, unificando ambos fines, con notorio alivio de las dificultades de orden material que pudieran oponerse a su relación, se ha servido disponer le siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se someterán al Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado las propuestas de modelos correspondientes para la creación de los sellos de correos que a continuación se expresan:

Uno del valor de 0'50 pesetas, por cuantia de 1.000.000 de sellos.

Otro de 0'75 pesetas, per 750.000 sellos, y

Otro de 4'00 pesetas, por 500.000 sellos, para la correspondencia por vía

Dichos sellos se pondrán en circulación precisamente en 9 de octubre, para la celebración del Dia del Sello en España, y tendrán vigencia hasta su total agotamiento.

Art. 2.º En los modeles de que queda hecha mención se exaltará el fundamento, características y beneficios del correo en sus aspectos nacionales o universales.

Art. 3.0 De cada uno de dichos valores se facilitará a la Unión Postal. Universal 3.000 ejemplares, y 1.000 a la Dirección general de Correos y Te lecomunicación, al efecto del cumpli miento de los compromisos internacio nales, tanto en lo que respecta a las obligaciones de la Unión Postal Universal como a las necesidades del in tereambio oficial, cuando las circuns tancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección general de Correos y Tele comunicación .La retirada de estos sellos por la Dirección general de Co rreos y Telecomunicación será verifi cada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debi damente.

Art. 4.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levan tándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 5.° Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la ley del Timbre, se considera rá como incurso en la ley de Contra bando y Defraudación, en su parte re lativa a efectos timbrados, la reim presión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerde, co mo en su caducidad, por superviven cia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspon dientes.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos.

Dios guarde a.V. I. muchos años.— Madrid 10 de febrero de 1949.--J. BEN JUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.—

(B. O. del E. del dia 18 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 693-A sobre precio del queso de oveja en porciones.

No figurando el precio del queso de oveja, en porciones, entre los aproba dos para las diferentes clases de que sos en la circular número 693 de esta Comisaría general, como consecuencia de no haberse fijado precio en fábrica, por la orden del Ministerio de Agricultura de 17 de diciembre de 1946 (Boletin oficial del Estado número 354), y habiendo surgido la necesidad de su fabricación previos los asecoramientos oportunos, se dispene lo si guiente:

Artículo único. Precio del quese crema de oveja, en porciones, incluí dos toda clase de gastos, arbitries, impuestos y márgenes comerciales de almacenista y detallista, 37 pesetas kilogramo neto.

Madrid 26 de enero de 1949.—El Co

misario general, José de Corral Saiz.

—Para superior conecimiento: Exce lentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Su perior de Tasas y Comisario de Recursos.—Para conocimiento y cumpli miento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 3 de F.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan por el concepto de cupos definitivos de compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1946 y con cargo al Fondo de Corporaciones locales, según lo dispuesto en los artículos 68 y si guientes del decreto de 25 de enero de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Aguilar de Montuenga Coscurita Ciria Fuentelsaz de Soria Fuentecantales Medinaceli Nepas Renieblas	671 27 1.472 39 558 53 1.680 71 612 26 5.464 96 1.093 230 24
Total	11.784 36

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Relación de contribuyentes que por débitos a la Contribución industrial han sido declarados fallidos, previa tramitación del oportuno expediente

Nombre del contribuyente, zona recaudatoria y pueblo

Daniel Ibáñez, Arcos de Jalón, de idem.

Pedro Ibanez Guirles, Arcos de Jalón, de id.

Juan Ramón Cuartero, Arcos de Jalón, de id.

Julio Mendez Lobo, Burgo de Osma, de Penalba de San Esteban.

Victor Rodriguez Ramos, Burgo de Osma, de Soto de San Esteban.

Bibțano Ovejuela Marin, Soria, de Oteruelos.

Leoncio Blasco, Soria, de 1d.

Antonio Lucas, Morón de Almazán, de Monteagudo.

Carlos Bustamante, Morón de Almazán, de id.

Soria 22 de febrero de 1949.—El Ad ministrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda. 565

Caja de Recluta de Soria núm. 46

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular -

Se recuerda a los Ayuntamientos de

la provincia que no lo hayan efectua do, la obligación que tienen de remitir a esta Junta de Clasificación y Re visión, en la segunda quincena del presente mes, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamien to del año actual, conforme dispone el párrafo 4.º del artículo 89 del vigente reglamento de Reclutamiento; en la inteligencia, que el Ayantamiento que no lo efectúe dentro del plazo que se nala dicho párrafo y artículo, será sancionado con arreglo a la ley.

Soria 23 de febrero de 1949.—El Comandante Secretario, Mariano Mi guel Merino.—-V.º B.º—-El Coronel Presidente, Esteban. 562

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Tiburcio Jimén z Acebes, Secretario habilitado de este Juzgado,

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto, contra Francisco Castro Romero, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia — En la ciudad de Soria a veintiuno de febrero de mil novecien tos cuarenta y nueve, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una y como denunciante, Amparo Rodriguez Maqueda, de 21 años, casada y sin profesión especial, vecina de Cidones, y de la otra, y como denuncia do, Francisco Castro Romero, de 33 años, soltero, de profesión carpintero, y el Ministerio Fiscal en representa ción de la acción pública, y

Fallo: Que debo de absolver y ab suelvo al denunciado Francisco Castro Romero, declarando de oficio las costas, y notifiquese esta sentencia al mismo por conducto del Boletin oficial de la provincia, a cuyo efecto se expedirá el oportuno testimonio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubrica do.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Soria».

Conforme con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Castro Rome ro, expido el presente en Soria a 23 de febrero de 1949.—Tiburcio Jimé nez.

80.—Derechos 40 pesetas.

JUZGADOS COMARCALES

MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

Don José Ramón Alonso de Ochea, Juez comarcal de esta ciudad y su demarcación,

Por la presente requisitoria y como comprendido en la ley de Enjuicia miento criminal, cito, llamo y empla zo a Angel Núñez Núñez, de 24 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Gregorio y de Filomena, natural de Cantalucia (Soria), y residente ambulante, cuyas señas particulares son: ojos negros, nariz regular, boca pe queña, barba naciente, tiene la pier

na izquierda mas delgada que la otra y mas corta, gasta buzo caqui, y va con una moleda, a fin de que compa rezca en este Juzgado, sito en la plan ta baja del Ayuntamiento, dentro del término legal para constituírse en pri sión a fin de que cumpla cinco días de arresto menor impuesto en sentencia firme en juicio de faltas número 19 de 1948, que por estafa se ha instruído; bajo apercibimiento de que, de no presentarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, ponién dole, caso de ser habielo, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Miranda de Ebro a 12 de febrero de 1949.—El Juez comarcal, José Alonso.—El Secretario, Inocen cio Santo.

AYUNTAMIENTOS

SALDUERO

Desierta la primera subasta de 300 estéreos de leñas de roble en el monte Pinar, número 166, se anuncia por se gunda vez, que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 3 de marzo próximo, a las once horas.

El mismo día tendrá lugar la segun da subasta de 229 pinos secos, en di cho monte, núm. 166, a las doce ho ras.

Los mismos metros cúbicos, tipos de tasación, formalidades y requisitos son los que aparecen para la primera subasta en el Boletin oficial de la provincia núm. 23, de 29 de enero próxiximo pasado.

Salduero 21 de febrero de 1949.— El Alcalde, Felipe García. 566 81 — Derechos 30 pesetas.

BLOCONA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 8.749'59 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigen te reglamento de Pósitos, cuyas solicitudes podrán presentarse ante esta Alcaldía a en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo indicado

Blocona 11 de febrero de 1949.—El Alcalde, Mariano Vigil. 568

CLUB DEPORTIVO "NIJMANCIA"

ANUNCIO

La Junta Directiva de este Club, ha acordado celebrar el sorteo de los DIEZ GRANDES PREMIOS que regala, el próximo día 10 de marzo, a las veinte horas, en el salón de actos del Exemo. Ayuntamiento de esta capital, teniendo libre acceso cuantas personas deseen presenciarlo.

LA JUNTA DIRECTIVA 82.—Derechos 21'50 pesetas.

Imprenta provincial.